

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/1475/24 ESTEVE/NEGOCIO DE MEDICAMENTOS PERRIGO

1. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 12 de junio de 2024 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición de control exclusivo por parte de Esteve Healthcare, S.L. ("**ESTEVE**") sobre el actual negocio de medicamentos para el tratamiento de enfermedades raras de Perrigo Company plc ("**NEGOCIO DE MEDICAMENTOS PERRIGO**")
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por la notificante según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), por superar el umbral establecido en la letra a del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC).
- (3) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **3 de julio de 2024**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

2. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (4) La operación ha sido formalizada mediante la firma de un contrato de compraventa.
- (5) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la Ley de Defensa de la Competencia (LDC).
- (6) La operación no tiene dimensión comunitaria por no alcanzar los umbrales del artículo 1 del Reglamento 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (7) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 a) de la misma, así como los requisitos previstos el artículo 56.1 a) de la LDC y 57.1 a) del RDC para tramitación a través de formulario abreviado.

3. EMPRESAS PARTICIPES

3.1. ESTEVE

- (8) Esteve es un grupo internacional de especialidades farmacéuticas con sede en España, que está presente en toda la cadena de valor farmacéutica, desde la investigación preclínica hasta la fabricación y venta de formas farmacéuticas acabadas.
- (9) Esteve dispone de dos divisiones de negocio: (i) la división terapéutica (el Negocio Pharma) y (ii) la división de prestación de servicios de organización de desarrollo y fabricación por contrato de principios activos ("*Contract Development and Manufacturing Organization*" o "*Servicios CDMO de APIs*"), productos intermedios y tecnologías avanzadas titularidad de terceros.
- (10) ESTEVE está conjuntamente controlada por Grupo Esteve Life Sciences, S.L., ("GEL") y LUBEA Cataman GmbH & Co. KG ("LUBEA")¹.
- (11) ESTEVE no tiene participaciones minoritarias, directas o indirectas, en terceras sociedades ajenas y activas en los mercados afectados y/o mercados verticalmente relacionados en España.
- (12) GEL es una empresa familiar española con sede en Barcelona propiedad de miembros de la familia Esteve. La compañía no lleva a cabo ninguna actividad empresarial adicional a la posesión de participaciones en el capital social de Esteve.
- (13) LUBEA es una sociedad constituida de conformidad con la legislación alemana que se fundó con el fin de adquirir control conjunto sobre Esteve y no posee ninguna otra empresa en cartera. El grupo al que pertenece LUBEA no está activo en las áreas en las que operan las partes de la operación.

3.2. NEGOCIO OBJETIVO

- (14) El Negocio Objetivo comprende el negocio actual de medicamentos para el tratamiento de enfermedades raras de Perrigo, consistente en tres medicamentos sujetos a prescripción médica: Metopirona® y Ketoconazol HRA®, para el tratamiento de los síntomas del Síndrome de Cushing; y Lysodren®, para el tratamiento de los síntomas del Carcinoma Corticosuprarrenal avanzado.

¹ La adquisición de control conjunto por parte de GEL y LUBEA sobre Esteve fue notificada a la Comisión Europea el pasado 2 de junio de 2023. Véase la decisión de la Comisión en el asunto M.11154 – *Lubea/Gel/ Esteve Healthcare*.

- (15) PERRIGO no tiene participaciones minoritarias, directas o indirectas, en terceras sociedades ajenas y activas en los mercados afectados y/o mercados verticalmente relacionados en España.

4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (16) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, puesto que la misma no da lugar a solapamientos horizontales ni verticales en España.
- (17) A la vista de todo lo anterior, se considera que la presente operación no da lugar a riesgos para la competencia, **siendo susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.**

5. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se **propone autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.